

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.

27 AUG 2021

Proceso No. 110014003051620170022400

Se RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad formulada por el apoderado de la parte demandada como quiera que no se invocó una causal enlistada en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Con todo se dirá que, en la fecha en que se llevó a cabo la audiencia se hizo presente el apoderado de la parte actora, y no se pronunció respecto de la suspensión del proceso, afirmando tajantemente que las partes no lograron llegar a ningún acuerdo, y en todo caso, el escrito allegado por el apoderado de la parte pasiva solicitando la suspensión del proceso, no cumple con los requisitos establecidos por el art. 161 ejúsdem, pues el mismo no fue suscrito por ni por el demandante ni por el demandado, y tampoco los apoderados tienen expresa facultad para suspender el proceso.

Ahora bien, se le recuerda al profesional del derecho que esta no es la oportunidad procesal pertinente para justificar la inasistencia a la audiencia evacuada el pasado veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021) como quiera que, se le concedió un término de tres días para ello y no existió pronunciamiento alguno por parte del demandado ni su apoderado, además que no es cierto que el link de la audiencia no le haya llegado, pues según impresión obrante a folio 168, se observa que el link fue enviado al correo electrónico registrado por el apoderado, y no existe evidencia que el mensaje de datos hubiese sido rechazado por el servidor.

Aunado a lo anterior, por manifestación del apoderado actor en la audiencia evacuada indicó que se comunicó con el apoderado a fin de poner en conocimiento la fecha y hora de la audiencia.

Por lo que así las cosas, y como quiera que la parte demandada junto con su apoderado guardaron silencio dentro del término concedido, se reúnen las disposiciones legales de que trata el último inciso del numeral 4 del artículo 372 ejúsdem, el juzgado

**RESUELVE:**

1. IMPONER MULTA de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes al señor JOSÉ ROMÓN LAITON PARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.327.947 y al abogado HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ PLATERO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.985.721 de Bogotá D.C. y T.P. No. 148.957 del C.S.J., los cuales deberán ser consignados a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dentro del término de diez (10) días, so pena de iniciar el respectivo cobro coactivo.

2. Una vez en firme la presente decisión, por Secretaría oficiase a la OFICINA DE JURISDICCIÓN COACTIVA –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- informándole de ésta decisión.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALÉNCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la presente se notifica por apercibición en el Estado No. 30 de hoy 30 AGO 2024, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.